



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 138 -2016-GM-MPJB

Jorge Basadre, 11 MAY 2016

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por Jaquelyn Shouny Coila Mamani; y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales, como órganos de gobierno local gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

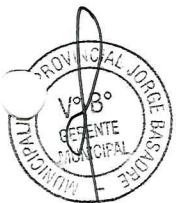
Que, la persona de Jaquelyn Shouny Coila Mamani ha interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de fecha 17 de diciembre del 2015, para que el superior en grado después de un re examen declare fundado su pedido.

Que, de los Contratos de Trabajo de Carácter Temporal celebrados entre la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y la Sra. Jaquelyn Shouny Coila Mamani se ha determinado que la persona antes mencionada ha laborado durante los siguientes periodos: i) Desde el 01 de Abril del 2015 al 30 de Abril del 2015; ii) Desde el 01 de Mayo del 2015 al 31 de Mayo del 2015; iii) Desde el 01 de Junio del 2015 al 30 de Junio del 2015; iv) Del 01 de Julio del 2015 al 31 de Julio del 2015; v) 01 de Agosto del 2015 al 31 de Agosto del 2015; vi) 01 de Setiembre del 2015 al 30 de Setiembre del 2015; vii) Del 01 de Octubre del 2015 al 31 de Octubre del 2015; viii) Desde el 01 de Noviembre del 2015 al 30 de Noviembre del 2015.

Que, en lo referente a la desnaturalización de los contratos de trabajo por haberse obviado especificar con detalle la causa objetiva que justificó la contratación temporal, debemos de indicar que la contratación de personal de la municipalidad, está sujeto al régimen de la actividad pública, tal como lo señala el artículo 37° de la Ley No. 27972, por lo tanto está regulada por el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM; más no al régimen de la actividad privada como es el caso del Decreto Supremo No. 003-97-TR; a lo que se agrega que la validez de su contrato no es materia del procedimiento administrativo iniciado por la referida ciudadana.

Que, en cuanto al despido incausado o injustificado, debemos de señalar que conforme aparece del detalle de los contratos de trabajo temporal, se ha establecido que el último de ellos tiene una vigencia de 30 días correspondientes al mes de Noviembre del 2015; siendo el caso que la Sub Gerencia de Recursos Humanos ha procedido a la remisión del Memorando No. 379-2015-SGRH-GAF-MPJB a través del cual comunica a la Sra. Jaquelyn Shouny Coila Mamani la culminación de su contrato de trabajo (documento recepcionado por la interesada el día 26 de Noviembre del 2015); situación que no implica un despido, pues ambas partes habían decidido de común acuerdo el plazo de vigencia de la relación laboral.

Que, en el extremo al derecho de igualdad (no discriminación por razón de sexo) a que hace referencia la apelante; si bien es cierto que tanto la Constitución Política del Perú regula la adecuada protección contra el despido arbitrario; en el caso de las mujeres embarazadas es una





condición sin la cual ello no opera, que la servidora haya puesto en conocimiento del empleador de su estado de gestación.

Que, en el presente caso, se determina que a través de la Carta No. 004-2015-JCM de fecha 25 de Noviembre del 2015 emitida por la Bach. Jaquelyn Coila Mamani, puso en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre su estado de gestación, para lo cual presento la Hoja de Control del Ministerio de Salud; documento presentado ante la entidad el día 26 de Diciembre del 2015 a las 2.22 pm, ingresado con Registro No. 7463; es decir que la comunicación fue realizada el mismo día en que se recepcionó el Memorando No. 379-2015-SGRJ-GAF-MPJB; razón por la cual no opera la discriminación alegada.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 020-2016-MPJB se desconcentro las funciones del despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, encontrándose como una de esta el pronunciamiento en segunda instancia en materia de personal.

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto; con las visaciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR infundado el recurso de apelacion** interpuesto por Jaquelyn Shouny Coila Mamani en contra de la resolución ficta que en silencio administrativo negativo desestima su solicitud de fecha 17 de Diciembre del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: **DAR** por agotada la vía administrativa, quedando la interesada para dar inicio a las acciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** se proceda a efectuar la notificación de la presente resolución a la ciudadana Jaquelyn Shouny Coila Mamani.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Ing. Juan Carlos Linares Perea
GERENTE MUNICIPAL